



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PERMANENTE

Se publica con carácter íntegro en B.O.P. número 299, 31.12.1998.
Última modificación: B.O.P. número 198, de 28.08.2007.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades dentro de los locales de la Guardería Municipal, y/o la puesta a disposición de sus instalaciones a las personas enunciadas en el artículo siguiente:

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los padres o tutores de los menores que se beneficien de los servicios o actividades, personas físicas o jurídicas a que hace alusión el artículo 33 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los servicios de Guardería Tempore3ra o Permanente de La Guardia de Jaén.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El importe máximo de la tasa a satisfacer por los usuarios, sin bonificación, es el siguiente:

Niños con comedor: 189,37 euros/ mes.

Niños sin comedor: 142,37 euros/ mes.

Niños del Colegio que soliciten comedor: 3,00 euros/ día.

Niños sin comedor que lo requieran algún día: 3,00 euros/ día.

Artículo 6.- Devengo.

1. La obligación del pago de la presente tasa nace desde el momento que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago por los interesados se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo o cargo por servicios prestados.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones y/o bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta ordenanza.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.



Ayuntamiento de La Guardia de Jaén



En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada de forma provisional por el Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día 26 de octubre de 1.998, para su adecuación como tasa, en virtud de lo establecido en la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de tasas estatales y locales, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.